

CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL.-

Entre nosotros, **MARIO CARVAJAL HERRERA**, mayor, casado, Doctor en Administración y Ciencias Políticas y Abogado, vecino de Curridabat, cédula de identidad número nueve - cero cero uno - novecientos sesenta y cuatro, en calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto de Nombramiento No. 23308-P del 8 de mayo de 1994 y publicado en La Gaceta No. 88 del 9 de mayo del mismo año, en adelante denominado "**EL MINISTERIO**" y **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor, casado, Empresario Agropecuario, vecino de Cartago, cédula de identidad No. dos - doscientos treinta y siete - ciento setenta y cinco, en calidad de Ministro de Desarrollo Rural, de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 23308-P del 8 de mayo de 1994, publicado en La Gaceta No. 88 del 9 de mayo del mismo año, en adelante denominado "**DESARROLLO RURAL**", hemos convenido en suscribir el siguiente Convenio de Cooperación, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO:

- 1- Que entre los objetivos de las dos entidades está el apoyar los programas en beneficio al desarrollo del sector agropecuario del país en general.-
- 2- Que existen recursos físicos y humanos, en ambas instituciones que integrados, pueden contribuir a un desarrollo efectivo del Sector Agropecuario.-
- 3- Que el trabajo conjunto de ambas entidades permitirá mejorar la utilización de los recursos disponibles.-

Por tanto;

ACORDAMOS:

PRIMERA: "**EL MINISTERIO**" en su afán de coordinar funciones y unir esfuerzos con las del resto de Instituciones del Sector Público, como lo es "Desarrollo Rural", otorga en calidad de préstamo y como cooperación técnica los servicios profesionales del señor **JOSE MIGUEL CARRILLO VILLARREAL**, cédula de identidad número cinco - ciento treinta y dos - quinientos cincuenta y cinco y a la señora **LUZ MARIA CAMPOS GONZALEZ**, cédula de identidad número uno - trescientos noventa y uno - trescientos treinta y seis.-

SEGUNDA: Que los funcionarios anteriormente citados, poseen una amplia experiencia, en el desarrollo de programas específicos en materia de desarrollo rural, lo que conlleva a lograr un mayor apoyo a los sectores relacionados con la actividad agropecuaria.-

TERCERA: Que dichos funcionarios prestarán sus servicios en

"Desarrollo Rural", a partir del 1 de agosto de 1994 y hasta el 8 de mayo de 1998.-

CUARTA: El pago de salarios y cualquier otro gasto que ordinariamente se reconoce a los servidores públicos corresponderá, a cargo de **"EL MINISTERIO"**.-

QUINTA: Los funcionarios deberán de cumplir con la jornada de trabajo que tengan establecida en "Desarrollo Rural", y será con esta la relación de jerarquía para efectos laborales y se les mantendrán todas las garantías, derechos y obligaciones derivadas de sus contratos de trabajo.-

SEXTA: Para la plena validez y eficacia del presente Convenio, será necesario el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.-

Leído lo anterior a las partes y estando conformes, firmamos en la Ciudad de San José, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Mario Carvajal H.

EL MINISTRO DE DESARROLLO RURAL
Roberto Solórzano Sanabria